



RESOLUCIÓN PA-2/2022, de 18 de enero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Úbeda (Jaén) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-50/2021).

ANTECEDENTES

Primero. El 30 de agosto de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Úbeda (Jaén), basada en los siguientes hechos:

“No se publican los datos sobre contratación desde el año 2018, incumpliendo el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, pudiendo suponer, en su caso, una infracción grave en virtud del artículo 9.3 de dicha Ley”.

En cuanto a la fecha/periodo de la actuación denunciada, la persona denunciante referencia los posibles incumplimientos en el periodo “2018-2021”.

Segundo. Con fecha 10 de septiembre de 2021, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.



Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió al Consistorio denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Cuarto. El 20 de septiembre de 2021, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del ente local mencionado en el que, en relación con los hechos denunciados, su Alcaldesa efectúa las siguientes alegaciones:

“Desde el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda queremos informar de que los datos referidos se encuentran, como marca la legislación vigente, publicados desde la fecha 12 de Marzo de 2018 en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el siguiente enlace: *[Se indica enlace web]*

“También pueden acceder desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Úbeda: *[Se indica enlace web]*

“O desde el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Úbeda, encontrando en este la documentación de contratación de años anteriores a 2018 y el enlace directo a la Plataforma de Contratación del Sector Público: *[Se indica enlace web]*

“Además en la propia Plataforma de Contratación del Sector Público se puede acceder a través de los dos órganos de contratación del Ayuntamiento de Úbeda (Pleno Municipal y Alcaldía), desde el menú Documentos, a los extractos de Contratos Menores desde 2018 hasta la fecha, a través del siguiente enlace: *[Se indica enlace web]*

“Añadiendo que hasta el momento no se había recibido por parte del interesado la solicitud de información del tema al respecto, si hubiese sido de esta manera podría haberse agilizado el trámite para la petición de información por parte de este Excmo. Ayuntamiento de Úbeda”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.



Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En el asunto que nos ocupa, se identifica por la persona denunciante un presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Úbeda (Jaén) de la obligación de publicidad activa prevista con carácter básico en el artículo 8 —apartado 1 a)— de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTBG), al no encontrarse publicados por medios telemáticos los datos relativos a la actividad contractual del Consistorio desde el año 2018, tal y como se describe en el Antecedente Primero. Regulación que, en cualquier caso, se encuentra estrechamente ligada en su contenido con la establecida por el legislador autonómico en el art. 15 a) LTPA, que partiendo de la misma incorpora elementos adicionales de publicidad activa en materia de contratación que vienen a complementar el régimen previsto en la citada obligación básica.



Así pues, con carácter general, y en lo que hace a los contratos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA —entre las que se encuentra el Consistorio denunciado, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.1 d) LTPA— han de facilitar en su sede electrónica, portal o página web la información siguiente:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

“La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

“Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.

Y en este sentido, venimos repitiendo que es criterio general de este Consejo que, aunque fuera en el año 2008 cuando entrara en vigor la exigencia de difundir por Internet en el perfil del contratante, determinada información relativa a expedientes de contratación (según preveía la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), es la entrada en vigor de la legislación de transparencia la que determina la fecha a partir de la cual resultan exigibles las obligaciones de publicidad activa establecidas en la misma; y ello con independencia de que en alguna de las materias sujetas a tales obligaciones ya estuviera prevista la publicidad con anterioridad en la correspondiente legislación sectorial, cuyos eventuales incumplimientos escapen a la supervisión de este Consejo.

No obstante —así lo venimos subrayando igualmente—, la determinación de las fechas a partir de las cuales resulta obligatorio proporcionar la aludida información no impide, en modo alguno, a que el órgano o entidad correspondiente extienda la publicidad a cuantos expedientes de contratación considere pertinentes, e incluso esta ampliación sería



recomendable en mérito de la transparencia. Y, desde luego, tampoco obsta para que cualquier persona pueda solicitar al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 LTPA toda suerte de información en materia contractual que obre en poder de la correspondiente entidad, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Cuarto. Pues bien, con ocasión de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento en relación con la denuncia presentada, éste alega la efectiva publicación de la información cuya divulgación resulta preceptiva en virtud de los preceptos legales recién citados, apoyando esta afirmación con la reseña de los enlaces webs a través de los cuales puede ser consultada la información que atañe a la contratación del Consistorio.

Dicho lo anterior, y ciñéndonos al periodo en el que la persona denunciante cifra el incumplimiento denunciado (2018-2021), tras consultar la sección dedicada a “Categoría” > “Económica” > “Contratación” que figura en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Úbeda —accesible desde la propia página web municipal— (fecha de acceso: 13/01/2022), este órgano de control ha podido advertir publicada diversa información sobre contratación en los siguientes apartados que se incluyen en la misma:

- “Contratos”, donde figura una amplia relación de contratos adjudicados por el ente local denunciado relativos al año 2018. Asimismo, se señala la posibilidad de consultar la información sobre contratación a partir del “16 de abril de 2018” a través de un enlace que enlaza directamente con la Plataforma de Contratación del Sector Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública —y con ello a la publicación de los expedientes de contratación del Ayuntamiento desde abril de 2018 hasta enero de 2022—.

- “Perfil contratante”, que permite acceder nuevamente a la Plataforma de Contratación del Sector Público y, por tanto, a los expedientes citados.

Por otra parte, en lo que respecta a la contratación menor, dentro del epígrafe “Documentos” que se localiza en este último apartado, figuran varios archivos en formato 'pdf' que relacionan los contratos menores adjudicados por el citado ente local durante los años 2018, 2019, 2020 y los tres primeros trimestres del año 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y las comprobaciones efectuadas —de las que se ha dejado oportuna constancia en el expediente—, corroboradas por el contenido de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, este Consejo considera que no concurre el incumplimiento al que alude la persona denunciante, por lo que debe procederse en consecuencia al archivo de la denuncia presentada.



Todo ello teniendo en cuenta, además, que, como ya tiene declarado este órgano de control y así lo viene reconociendo como práctica adecuada en sus resoluciones [en este sentido, Resoluciones del Consejo PA-28/2018, de 21 de marzo (FJ 5º) y PA-23/2019, de 29 de enero (FJ 5º)], nada obsta a que por parte de los sujetos obligados, al objeto de satisfacer las exigencias de publicidad activa, se facilite la información de que se trate mediante la habilitación de un *link* o enlace web que dé acceso a la misma, siempre que como sucede en el presente caso quede inequívocamente identificada la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado.

Quinto. No obstante la procedencia de archivar la denuncia presentada, es necesario realizar un pronunciamiento expreso en relación con la manifestación vertida por la Alcaldesa en su escrito de alegaciones acerca de “que hasta el momento no se había recibido por parte del interesado la solicitud de información del tema al respecto, si hubiese sido de esta manera podría haberse agilizado el trámite para la petición de información por parte de este Excmo. Ayuntamiento de Úbeda”.

En este sentido, es preciso alertar del error en el que el Consistorio parece incurrir al asimilar el ejercicio del “derecho de acceso a la información pública” previsto en el art. 24 LTPA con el asociado a la presente denuncia, que se dirige exclusivamente a verificar el incumplimiento denunciado con el objeto de salvaguardar el “derecho a la publicidad activa” de la persona denunciante, al amparo de lo dispuesto en el art. 23 LTPA. Efectivamente, argumentos como el expuesto no pueden ser atendidos en la medida en que lo que se denuncia ante este Consejo es la falta de disponibilidad de la información relativa a la actividad contractual del ente local denunciado a través de su sede electrónica, portal o página web (art. 9.4 LTPA), en el ejercicio del derecho a la publicidad activa definido en el art. 7 a) LTPA —como ya referíamos en el Fundamento Jurídico Segundo—.

Así pues, debemos concluir que actuaciones como las expuestas por la Alcaldía, en cuanto no posibiliten el acceso a la información concernida en la sede electrónica, portal o página web de la entidad denunciada, no satisfacen la exigencia impuesta en el precitado art. 9.4 LTPA, resultando a todas luces improcedente condicionar su satisfacción a la existencia de una solicitud previa o la cumplimentación de requisito alguno por parte de la persona denunciante.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente